

**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ
CORPOURABA****Resolución**

“Por medio de la cual se otorga un permiso de ocupación de cauce permanente y se dictan otras disposiciones”

El Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2º y 9º del Artículo 31º de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-0027 del 12 de diciembre del 2023, con efectos jurídicos desde el 1º de enero del 2024, por la cual se designa Director General de CORPOURABA, en concordancia con los Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO

En los archivos de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá -CORPOURABA reposa el expediente N° 160-16-51-06-0033-2026, en el cual obra el Auto N°160-03-20-01-1001 del 07 de septiembre de 2026, mediante el cual se declaró iniciada la actuación administrativa ambiental para el trámite de **PERMISO DE OCUPACIÓN PERMANENTE** de cauce, solicitado por la sociedad **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, identificada con Nit 900.902.591-7, sobre la fuente hídrica denominada Río Sucio, en las coordenadas X1092610.295 – Y1260059.162, ubicadas en el sector ZODME 2-3, a la altura del K5+800 de la Ruta Nacional 6202, jurisdicción del municipio de Dabeiba, departamento de Antioquia.

Conforme a la documentación aportada, la sociedad AUTOPISTAS URABÁ S.A.S., mediante radicado ANLA N° 4100900902591720002 del 19 de febrero de 2020, informó a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA sobre una situación de emergencia cuya atención dio lugar a la construcción de una obra de protección consistente en un muro mecánicamente estabilizado (MSE) con dimensiones $h = 1,5$ m, $L = 60$ m y $a = 9$ m, donde h corresponde a la altura, L a la longitud y a al ancho, así como un enrocado ubicado sobre la corona del muro en gaviones, con una longitud de 215 m, altura de 4 m, ancho de 4 m y un área de ocupación de 859,75 m², localizado en las coordenadas X1092610.295 – Y1260059.162.

Asimismo, la sociedad manifestó la necesidad de mantener la citada obra de protección durante la fase operativa del proyecto, al considerar que esta contribuye a la prevención y mitigación de los riesgos que puedan presentarse, en aplicación del principio de precaución consagrado en la Ley 1523 de 2012, razón por la cual se justifica su permanencia.

Finalmente, se indicó que el K5+800, sector ZODME 2-3, ubicado sobre la Ruta Nacional 6202, corresponde a una vía destinada al uso público, por lo que, en cumplimiento del requisito número 3 previsto en el numeral 6.3 de las Orientaciones Transitorias para la Gestión de Proyectos de Inversión – SGR, no se requiere acreditar la titularidad del inmueble.

De conformidad con el Artículo 56º y el Numeral 1º del Artículo 67º de la Ley 1437 del 18 de enero del 2011, la Corporación notificó electrónicamente el día 08 de mayo de 2026, el contenido del Auto N°160-03-20-01-1001 del 07 de septiembre de 2026, al correo electrónico: direccionambientalchec@gmail.com, quedando surtida el mismo día.

Que, mediante correo electrónico del día 12 de mayo de 2026, la corporación le comunico el Auto N°160-03-20-01-1001 del 07 de septiembre de 2026, a la alcaldía Municipal de Dabeiba, para que sea exhibido en un lugar abierto al público por un término de diez (10) días.

De conformidad con los Artículos 70º y 71º de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, la Corporación publicó el Auto N°160-03-20-01-1001 del 07 de septiembre de 2026, en el boletín oficial de la página web de CORPOURABA por un término de diez (10) días hábiles, a partir del día 13 de mayo de 2026.

X

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental realizó visita de técnica el día 20 de junio de 2026, cotejo y evaluó la información aportada por el solicitante, sus resultados quedaron plasmados en el Informe Técnico N° 160-08-02-01-1667 del 02 de julio de 2026; del cual se sustrae lo siguiente:

"(...)

6. Conclusiones

Revisada la información allegada por el Consorcio Autopistas de Urabá S.A.S identificado con Nit. 900.902.591-7, representado legalmente por el Juan Manuel Méndez Pira, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.407.599 expedida en Bogotá D.C quien solicita trámite de permiso de ocupación de cauce sobre el cauce de la fuente hídrica Río Sucio, para construcción de un muro mecánicamente estabilizado (MSE) con dimensiones $h=1.5$ m, $L=60$ m y $a=9$ m donde h =Altura, L =Longitud y a =ancho, un enrocado situado sobre la corona del muro en gaviones, localizada en la vía Uramita – Dabeiba antigua ruta (Revenidero). en las coordenadas N 6°56' 53" W 76° 14' 23", el cual NO ocasiona nuevas zonas de inundación y NO incrementa las profundidades del agua en las zonas de inundación ya existentes ni en las crecientes altas (100 años) ni en las de periodo de retorno bajo (5 años), por lo tanto, se puede concluir que la intervención propuesta NO MODIFICA LA HIDRÁULICA ACTUAL DEL TRAMO ESTUDIADO.

De acuerdo con los diseños presentados la obra a construir corresponde se localiza en la vía antigua sobre el corredor vial Uramita - Dabeiba Revenidero en la subregión occidente del departamento de Antioquia".

De acuerdo con los diseños presentados se proyecta construir un muro mecánicamente estabilizado (MSE) con dimensiones $h=1.5$ m, $L=60$ m y $a=9$ m donde h =Altura, L =Longitud y a =ancho, un enrocado situado sobre la corona del muro en gaviones, en la rivera del Río Sucio en la margen derecha Longitud (m):215, Altura (m): 4, Área de Ocupación (m²): 859.75, Ancho (m): 4

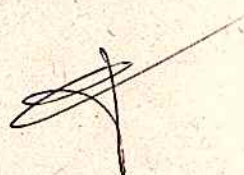
Se debe tener en cuenta que, al realizar la construcción, el señor Alejandro Juan Manuel Méndez Pira que deberá tomar las medidas necesarias para evitar causar impactos ambientales por la disposición de escombros, manejo de residuos vegetales procedentes de la actividad de descapote, tránsito de maquinaria, equipos y herramientas de construcción.

Igualmente se debe proteger y conservar la cobertura vegetal existente en la ronda hídrica del río verde.

7.Recomendaciones y/u Observaciones

De acuerdo con la información allegada por el Consorcio Autopistas de Urabá S.A.S identificado con Nit. 900.902.591-7, representado legalmente por el Juan Manuel Méndez Pira, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.407.599 expedida en Bogotá D.C, se emite concepto **FAVORABLE** para otorgar el permiso de ocupación de cauce permanente sobre la rivera del Río Sucio, en la margen derecha, localizada en la vía antigua Uramita – Dabeiba Revenidero en las coordenadas N 6°56' 53" W 76° 14' 23", donde se proyecta construir un muro mecánicamente estabilizado (MSE) con dimensiones $h=1.5$ m, $L=60$ m y $a=9$ m donde h =Altura, L =Longitud y a =ancho, un enrocado situado sobre la corona del muro en gaviones, en la rivera del Río Sucio en la margen derecha según la especificación técnicas presentadas.

Longitud (m):215, Altura (m): 4, Área de Ocupación (m²): 859.75, Ancho (m): 4



"Por medio de la cual se otorga un permiso de ocupación de cauce permanente y se dictan otras disposiciones"³

Se recomienda acoger los diseños presentados por Consorcio Autopistas de Urabá S.A.S identificado con Nit. 900.902.591-7, para la intervención sobre la rivera del Rio Sucio, en la margen derecha, donde se construirá un muro mecánicamente estabilizado (MSE) con dimensiones $h=1.5$ m, $L=60$ m y $a=9$ m donde h =Altura, L =Longitud y a =ancho, un enrocado situado sobre la corona del muro en gaviones, según la especificación técnicas presentadas.

Se recomienda acoger los planos de localización estructurales y de información hidrológica e hidráulica del muro mecánicamente estabilizado (MSE) con dimensiones $h=1.5$ m, $L=60$ m y $a=9$ m donde h =Altura, L =Longitud y a =ancho, un enrocado situado sobre la corona del muro en gaviones, localizado en la vía antigua Uramita – Dabeiba Revenidero en las coordenadas N 6°56' 53" W 76° 14' 23", sobre la rivera del Rio Sucio, en la margen derecha.

Autopistas de Urabá S.A.S deberá cumplir con las siguientes medidas de manejo ambiental:

- Disponer los escombros y materiales removidos resultantes del desarrollo de la obra en sitios debidamente autorizados, por fuera del área de influencia de las corrientes hídricas.
- Conservar y Proteger la vegetación protectora de las márgenes del río verde en el Km 20+900, objeto de solicitud de ocupación. En caso necesario de cortar árboles de tope alto se debe solicitar el permiso correspondiente.
- Los materiales de construcción deberán provenir de sitios debidamente autorizados por las autoridades competentes.
- Se prohíbe los vertimientos de residuos líquidos y sólidos y de las aguas residuales domésticas, durante las diferentes etapas de construcción al río verde.
- No se autoriza la derivación, desvío u otra alteración de caudal del río verde, en ninguna circunstancia se podrá afectar el flujo de agua hasta un nivel inferior al caudal ecológico.
- Se recomienda hacer un mantenimiento periódico a las obras que se están proyectando, especialmente después de fuertes avenidas torrenciales, con el fin de prevenir la acumulación excesiva de sedimentos, rocas o elementos que impidan el funcionamiento correcto de la obra que se van a construir.
- Establecer las medidas necesarias para evitar el riesgo de contaminación de las aguas de la corriente hídrica a intervenir o el suelo aledaño por combustibles y/o lubricantes, durante las labores de construcción de la obra.
- Autopistas de Urabá S.A.S deberá comprometerse a realizar las adecuaciones, obras y/o compensaciones a que haya lugar en el caso de afectación del balance hídrico de la fuente hídrica a intervenir.
- El término por el cual se otorga el permiso de ocupación de cauce corresponde al tiempo de vida útil de la obra, y el plazo de construcción de las obras citadas y las ocupaciones del cauce para tránsito de personal, maquinaria, equipos y/o las construcciones estructurales relacionadas exclusivamente con las obras propuestas, será de 12 meses.
- Autopistas de Urabá S.A.S deberá informar a CORPOURABA por escrito al inicio y durante la ejecución del proyecto, sobre el desarrollo de la obra, las medidas ambientales tomadas que se deriven de la ejecución de esta.

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Conforme a lo establecido en el artículo 79 de la Constitución Política, todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y así mismo, se consagra en dicho artículo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Respecto a la protección de los recursos naturales el artículo 80 de la Carta Política preceptúa: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras Naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas"*.

Que el desarrollo sostenible es entendido a la luz de lo establecido en el artículo 3º de la Ley 99 de 1993, como aquel que conduzca al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de vida y al bienestar social, sin agotar la base de recursos naturales renovables en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrado por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el artículo 31 ibídem establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, entre otras: (...)

9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;

12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, establece que:

Artículo 51º.- *El derecho a usar los recursos naturales renovables puede ser adquirido por ministerio de la ley, permiso, concesión y asociación.*

"Por medio de la cual se otorga un permiso de ocupación de cauce permanente y se dictan otras disposiciones"⁵

Artículo 52°.- Los particulares pueden solicitar el otorgamiento del uso de cualquier recurso natural renovable de dominio público, salvo las excepciones legales o cuando estuviere reservado para un fin especial u otorgado a otra persona, o si el recurso se hubiere otorgado sin permiso de estudios, o cuando, por decisión fundada en conceptos técnicos, se hubiere declarado que el recurso no puede ser objeto de nuevos aprovechamientos.

Artículo 55°.- La duración del permiso será fijada de acuerdo con la naturaleza del recurso, de su disponibilidad, de la necesidad de restricciones o limitaciones para su conservación y de la cuantía y clase de las inversiones, sin exceder de diez años. Los permisos por lapsos menores de diez años, serán prorrogables siempre que no sobrepasen, en total, el referido máximo (...)

Artículo 102 señala: "Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización".

Así mismo, se cita el artículo 132 de la citada norma, cuando establece: "Sin permiso no se podrán alterar los cauces, ni el régimen ni la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."

Artículo 155°.- Corresponde al Gobierno:

a) Autorizar y controlar el aprovechamiento de aguas y la ocupación y explotación de los cauces;

....

Que, en coherencia con estos preceptos normativos, el Decreto 1076 de 2015 establece en su artículo 2.2.3.2.12.1. "Ocupación. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.
(...)"

Que en materia de aprobación de obras el artículo 2.2.3.2.19.5.ídem, Aprobación de planos y de obras, trabajos o instalaciones., establece, Las obras, trabajos o instalaciones a que se refiere la presente sección, requieren dos aprobaciones:

- La de los planos, incluidos los diseños finales de ingeniería, memorias técnicas y descriptivas, especificaciones técnicas y plan de operación; aprobación que debe solicitarse y obtenerse antes de empezar la construcción de las obras, trabajos e instalaciones.
- La de las obras, trabajos o instalaciones una vez terminada su construcción y antes de comenzar su uso, y sin cuya aprobación éste no podrá ser iniciado. (...)"

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

De conformidad con lo dispuesto en el Auto N°160-03-20-01-1001 del 07 de septiembre de 2026, mediante el cual se declaró iniciada la actuación administrativa ambiental para el trámite de permiso de ocupación permanente de cauce solicitado por la sociedad **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, identificada con Nit 900.902.591-7, para la permanencia de una obra de protección consistente en un muro mecánicamente estabilizado (MSE) y un enrocado en gaviones sobre la fuente hídrica denominada Río Sucio, localizada en las

X

"Por medio de la cual se otorga un permiso de ocupación de cauce permanente y se dictan otras disposiciones" 6

coordenadas X1092610.295 – Y1260059.162, en el sector ZODME 2-3, K5+800 de la Ruta Nacional 6202, jurisdicción del municipio de Dabeiba, departamento de Antioquia,

En atención a lo anterior, CORPOURABA adelantó la correspondiente evaluación técnica y jurídica de la solicitud, para lo cual examinó la documentación aportada por la sociedad AUTOPISTAS URABÁ S.A.S., dentro de la cual obra la comunicación radicada ante la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales-ANLA, N° 4100900902591720002 del 19 de febrero de 2020, mediante la cual se informó la ocurrencia de una situación de emergencia que hizo necesaria la construcción de una obra de protección sobre la margen del Río Sucio, consistente en un muro mecánicamente estabilizado (MSE), con dimensiones de 1,5 metros de altura, 60 metros de longitud y 9 metros de ancho, complementado con un enrocado sobre la corona del muro en gaviones de 215 metros de longitud, 4 metros de altura, 4 metros de ancho y un área de ocupación de 859,75 m².

Así mismo, la sociedad manifestó la necesidad de mantener dicha infraestructura durante la fase operativa del proyecto, al considerar que constituye una medida de protección orientada a prevenir procesos de erosión, socavación e inestabilidad de la margen del Río Sucio, garantizando la estabilidad del corredor vial y contribuyendo a la reducción de los riesgos asociados a la dinámica natural de la corriente hídrica.

En desarrollo de la actuación administrativa, personal de la Subdirección de Gestión y Administración-SGAA de Corpouraba, realizó visita técnica el día 20 de junio de 2026, cuyos resultados quedaron consignados en el Informe Técnico N°160-08-02-01-1667 del 02 de julio de 2026, mediante el cual se evaluó la viabilidad ambiental de la permanencia de la obra de protección. Durante la inspección se verificó que la intervención se localiza sobre la margen derecha del Río Sucio, en el sector ZODME 2-3 de la vía antigua Uramita – Dabeiba (Revenidero), evidenciándose que el cauce presenta un lecho predominantemente rocoso, una pendiente aproximada del uno por ciento (1 %) y ausencia de procesos erosivos activos o condiciones de inestabilidad que comprometan la permanencia de la estructura proyectada, circunstancias que corroboran la información técnica presentada por la sociedad solicitante.

Adicionalmente, la evaluación técnica comprendió la revisión de los estudios hidrológicos e hidráulicos aportados por la mencionada sociedad, en los cuales se analizaron las características morfológicas de la cuenca del Río Sucio, el régimen de precipitación, la modelación hidráulica del tramo objeto de intervención y el comportamiento de la corriente para diferentes períodos de retorno. Como resultado de dicho análisis se determinó que la obra de protección no genera nuevas zonas de inundación, no incrementa las profundidades del agua en las áreas actualmente inundables y no modifica las condiciones hidráulicas del tramo evaluado, tanto para crecientes con períodos de retorno de cinco (5) años como de cien (100) años. En consecuencia, el equipo técnico concluyó que la intervención no altera la hidráulica actual del cauce ni su capacidad natural de conducción, razón por la cual resulta técnicamente viable la permanencia de la estructura propuesta.

Adicionalmente, dentro de la evaluación integral del trámite, se realizó el correspondiente análisis cartográfico radicado bajo consecutivo N° 400-08-02-02-1225 del 22 de mayo de 2026, verificando la localización espacial de la obra en el sector ZODME 2-3 del municipio de Dabeiba, sobre la vía antigua Uramita – Dabeiba (Revenidero), dentro de la Zona Hidrográfica Atrato-Darién y la Subzona Hidrográfica Río Sucio. Dicho análisis permitió corroborar la correspondencia entre las coordenadas suministradas por la sociedad solicitante, la ubicación real de la intervención y la cartografía institucional de CORPOURABA, sin evidenciar restricciones ambientales, incompatibilidades territoriales o conflictos de uso que impidan el otorgamiento del permiso de ocupación permanente de cauce.

"Por medio de la cual se otorga un permiso de ocupación de cauce permanente y se dictan otras disposiciones"⁷.

En cuanto a la disponibilidad jurídica del inmueble donde se localiza la intervención, se observa que la obra se desarrolla sobre el corredor correspondiente a la Ruta Nacional 6202, sector K5+800, infraestructura destinada al uso público. Al respecto, la sociedad solicitante informó que el proyecto se ejecuta sobre una vía pública, razón por la cual, de conformidad con el requisito previsto en el numeral 6.3 de las Orientaciones Transitorias para la Gestión de Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías (SGR), no resulta exigible acreditar la titularidad del predio cuando las intervenciones recaen sobre bienes destinados al uso público.

Esta conclusión encuentra igualmente respaldo en la naturaleza jurídica del permiso de ocupación de cauce, el cual constituye una autorización administrativa de carácter ambiental mediante la cual la autoridad competente evalúa la viabilidad técnica, hidráulica y ambiental de intervenir un cauce, playa o lecho, sin que ello comporte el reconocimiento, declaración o constitución de derechos reales sobre el inmueble donde se ejecuta la obra. En consecuencia, la acreditación de la propiedad del predio no constituye un requisito determinante para la procedencia del presente trámite, sin perjuicio de la obligación que le asiste al titular de obtener y mantener las autorizaciones, permisos o derechos que sean exigibles por las demás autoridades competentes para la ejecución y permanencia del proyecto.

Así mismo, la necesidad de mantener la obra de protección durante la fase operativa del proyecto encuentra sustento en las medidas de gestión del riesgo orientadas a prevenir procesos de erosión, socavación e inestabilidad de la infraestructura vial, finalidad que resulta compatible con el principio de prevención y con los deberes establecidos en la Ley 1523 de 2012 en materia de conocimiento, reducción y manejo del riesgo de desastres. En consecuencia, la permanencia de la estructura no solo responde a criterios de estabilidad geotécnica e hidráulica, sino que constituye una medida preventiva dirigida a evitar la materialización de riesgos que puedan comprometer la seguridad de la infraestructura y de los usuarios de la vía.

Con fundamento en lo anterior, el equipo técnico de CORPOURABA concluyó que la permanencia de la obra de protección resulta ambientalmente viable, toda vez que contribuye a la estabilización de la margen del Río Sucio, previene procesos erosivos y de socavación y no genera alteraciones significativas sobre la dinámica hidráulica de la corriente, siempre que el titular implemente las medidas de manejo ambiental establecidas por esta Autoridad Ambiental.

En ese sentido, la sociedad AUTOPISTAS URABÁ S.A.S., identificada con Nit 900.902.591-7, deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones, medidas de manejo ambiental, condiciones técnicas y actividades de seguimiento que establezca CORPOURABA, teniendo en cuenta que la ocupación permanente de un cauce constituye una intervención sobre un bien de uso público que debe desarrollarse garantizando la protección del recurso hídrico, la conservación de la ronda hídrica, la prevención de procesos de contaminación y el adecuado funcionamiento hidráulico de la obra autorizada.

Igualmente, la sociedad AUTOPISTAS URABÁ S.A.S. será responsable por los impactos ambientales que puedan generarse como consecuencia de la permanencia de la obra autorizada o por el incumplimiento de las obligaciones y medidas ambientales impuestas en el presente acto administrativo, sin perjuicio de las medidas preventivas o sancionatorias a que haya lugar conforme a la legislación ambiental vigente.

8

En virtud de las consideraciones técnicas y jurídicas anteriormente expuestas, se evidencia que CORPOURABA adelantó el trámite administrativo observando los principios del debido proceso administrativo y los requisitos previstos en la normativa ambiental vigente, verificándose que la documentación allegada por la sociedad solicitante, junto con la evaluación técnica realizada por esta Autoridad Ambiental, acredita el cumplimiento de los presupuestos necesarios para el otorgamiento del permiso solicitado.

En mérito de las consideraciones precedentes y una vez revisada integralmente la información obrante en el expediente administrativo, esta autoridad ambiental concluye que la solicitud presentada por la sociedad AUTOPISTAS URABÁ S.A.S., identificada con Nit 900.902.591-7, cumple con los requisitos técnicos, ambientales y jurídicos exigidos para el otorgamiento del permiso de ocupación permanente de cauce, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones, términos, condiciones y medidas de manejo ambiental que se establecerán en la parte resolutive del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, el Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá -CORPOURABA-, sin entrar en más consideraciones

RESUELVE:

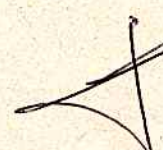
ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE, DE CARÁCTER PERMANENTE**, a favor de la sociedad **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, identificada con Nit 900.902.591-7, sobre la ribera derecha del Río Sucio, localizada en la vía antigua Uramita – Dabeiba (Revenidero), en las coordenadas N 6°56'53" – W 76°14'23", correspondientes al sector ZODME 2-3, a la altura de la Ruta Nacional 6202, jurisdicción del municipio de Dabeiba, Departamento de Antioquia, para la permanencia de una obra de protección consistente en un muro mecánicamente estabilizado (MSE) con dimensiones $h = 1.5$ m, $L = 60$ m y $a = 9$ m, donde h = altura, L = longitud y a = ancho, complementado con un enrocado situado sobre la corona del muro en gaviones, con Longitud (m): 215, Altura (m): 4, Área de Ocupación (m^2): 859.75 y Ancho (m): 4, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

Parágrafo 2°. Acoger los diseños presentados por la sociedad **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, identificada con Nit 900.902.591-7, para la intervención sobre la rivera del Río Sucio, en la margen derecha, donde se construirá un muro mecánicamente estabilizado (MSE) con dimensiones $h=1.5$ m, $L=60$ m y $a=9$ m donde h =Altura, L =Longitud y a =ancho, un enrocado situado sobre la corona del muro en gaviones, según la especificación técnicas presentadas.

Parágrafo 3°. Acoger los planos de localización estructurales y de información hidrológica e hidráulica del muro mecánicamente estabilizado (MSE) con dimensiones $h=1.5$ m, $L=60$ m y $a=9$ m donde h =Altura, L =Longitud y a =ancho, un enrocado situado sobre la corona del muro en gaviones, localizado en la vía antigua Uramita – Dabeiba Revenidero en las coordenadas N 6°56' 53" W 76° 14' 23", sobre la rivera del Río Sucio, en la margen derecha.

ARTICULO SEGUNDO: El término por el cual se otorga el permiso de ocupación de cauce corresponde al tiempo de vida útil de la obra, y el plazo de construcción de la obra citada y las ocupaciones del cauce para tránsito de personal, maquinaria, equipos y/o las construcciones estructurales relacionadas exclusivamente con las obras propuestas, será de **DOCE (12) MESES**.

ARTÍCULO TERCERO: la sociedad **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, identificada con Nit 900.902.591-7, a través de su representante legal, deberá dar cumplimiento con las siguientes medidas de manejo ambiental:



"Por medio de la cual se otorga un permiso de ocupación de cauce permanente y se dictan otras disposiciones"⁹

- Disponer los escombros y materiales removidos resultantes del desarrollo de la obra en sitios debidamente autorizados, por fuera del área de influencia de las corrientes hídricas.
- Conservar y Proteger la vegetación protectora de las márgenes del río verde en el Km 20+900, objeto de solicitud de ocupación. En caso necesario de cortar árboles de tope alto se debe solicitar el permiso correspondiente.
- Los materiales de construcción deberán provenir de sitios debidamente autorizados por las autoridades competentes.
- Se prohíbe los vertimientos de residuos líquidos y sólidos y de las aguas residuales domésticas, durante las diferentes etapas de construcción al río verde.
- No se autoriza la derivación, desvío u otra alteración de caudal del río verde, en ninguna circunstancia se podrá afectar el flujo de agua hasta un nivel inferior al caudal ecológico.
- Se recomienda hacer un mantenimiento periódico a las obras que se están proyectando, especialmente después de fuertes avenidas torrenciales, con el fin de prevenir la acumulación excesiva de sedimentos, rocas o elementos que impidan el funcionamiento correcto de la obra que se van a construir.
- Establecer las medidas necesarias para evitar el riesgo de contaminación de las aguas de la corriente hídrica a intervenir o el suelo aledaño por combustibles y/o lubricantes, durante las labores de construcción de la obra.
- Autopistas de Urabá S.A.S deberá comprometerse a realizar las adecuaciones, obras y/o compensaciones a que haya lugar en el caso de afectación del balance hídrico de la fuente hídrica a intervenir.
- Autopistas de Urabá S.A.S deberá informar a CORPOURABA por escrito al inicio y durante la ejecución del proyecto, sobre el desarrollo de la obra, las medidas ambientales tomadas que se deriven de la ejecución de esta.

ARTÍCULO CUARTO. la sociedad **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, identificada con Nit 900.902.591-7, a través de su representante legal, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores.

ARTÍCULO QUINTO: La Corporación podrá suspender o revocar el permiso otorgado mediante la presente resolución y adelantar el respectivo proceso sancionatorio en contra la sociedad **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, identificada con Nit 900.902.591-7, por el incumplimiento de las obligaciones, condiciones y demás medidas impuestas o cuando se evidencie afectación grave e irreparable a los recursos naturales y no se hayan tomado las medidas de prevención, control y mitigación requeridas.

ARTÍCULO SEXTO: El presente pronunciamiento no exime a la sociedad **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, identificada con Nit 900.902.591-7, de la obtención de los demás permisos, autorizaciones y concesiones que requiera de otras autoridades.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El cumplimiento de las obligaciones y condiciones establecidas en el presente acto administrativo podrán ser objeto de seguimiento y control periódico por parte de esta Corporación. Cualquier contravención de la misma faculta a la Corporación para la

"Por medio de la cual se otorga un permiso de ocupación de cauce permanente y se dictan otras disposiciones" 10

imposición de las medidas y sanciones a que haya lugar de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental.

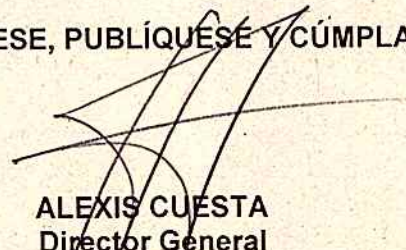
ARTÍCULO OCTAVO: Para que el permisionario pueda ceder total o parcialmente, el presente instrumento de manejo y control ambiental, requerirá autorización previa de CORPOURABA.

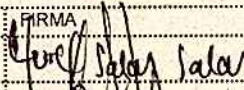
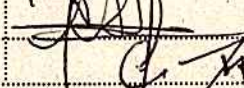
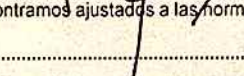
ARTÍCULO NOVENO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO: Notificar el contenido de la presente resolución a la sociedad **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, identificada con Nit 900.902.591-7, a través de su representante Legal, o a quien este autorice en debida forma, el contenido de la presente resolución, que permita identificar su objeto de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, en los términos de los Artículos 67°, 68° y 69° de la Ley 1437 del 18 de enero del 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Contra la presente resolución procede ante el Director General de CORPOURABA, el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des fijación del aviso, según el caso.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXIS CUESTA
Director General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Yury Banesa Salas Salas		07/07/2026
Revisó	Juliana Chica Londoño		
Revisó	Juan Fernando Gómez C		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente N° 160-16-51-06-0033-2025